



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Comisión 6: Acceso a la Justicia y Justicia Alternativa.

CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, DESCENTRALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y
OBSTÁCULOS CORPORATIVOS OPUESTOS POR LOS OPERADORES DEL DERECHO.

Autor: **Ruben H. Donzis**¹

¹ Profesor regular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a cargo de los cursos de Sociología del Derecho y Sociología Crítica, del Depto. de Ciencias Sociales. Abogado, Especialista de Postgrado en Sociología Jurídica y de las Instituciones.



I.- La construcción de ciudadanía resulta hoy una cuestión fundamental para la integración social y a la vez una referencia válida de unidad política. El Estado Constitucional², propio de las culturas posmodernas y tributario de las vacilaciones históricas del Estado de Derecho, tiene en la construcción de ciudadanía depositada sus máximas aspiraciones y en la administración de Justicia su última referencia simbólica. De tal manera, en las circunstancias actuales lejos de las arcaicas ficciones de representación política, el hacer democrático está más vinculado al ejercicio práctico y próximo de la ciudadanía, que a una mera plataforma legal consagrada dogmáticamente. En consecuencia, la condición ciudadana no se refiere a una simple relación del destinatario de las normas con la estructura política, sino a una rutina inmediata de desempeño real de rol del ciudadano, como colegislador y garante permanente de la realización práctica de sus derechos³. En tal sentido, la administración de Justicia como aval institucional de la vida democrática, ve controvertida su imagen clásica. De ser considerada un reducto autoritario de juristas destinado al examen formal y exhaustivo de las causas, para dar seguridad y certeza sobre la legitimidad de su función remite hoy a la participación y control del proceso por parte del justiciable. Pero también exige la inmediatez y celeridad decisoria del magistrado. El típico distanciamiento de la administración judicial de las urgencias del justiciable, hoy requiere ser trocado por la imagen de un Juez más comprometido con las necesidades jurídicamente insatisfechas de la población, que con la estricta adhesión a los rituales legales que implora el expediente. Así, la actividad judicial monopolizadora del saber jurídico y articuladora del poder del Estado, exige hoy proximidad ciudadana; a la vez que, la clásica jurisdicción realizada en el marco de una infraestructura concentrada territorialmente, demanda ser descentralizada para afianzar las probabilidades del acceso a la misma.

² HOROWITZ, D.L.: "constitutional design: proposals versus processes", en REYNOLDS, A. (Ed) : The architecture of democracy. Constitutional design, conflict management and democracy. Oxford: Oxford University Press, 2002, pag. 16. PRIETO SANCHIS, L. : Justicia constitucional y derechos fundamentales. Madrid: Trotta, 2003. ZULETA PUCEIRO, E.: Sociología de la Legislación, Balance de situación, presentación Curso 2006.

³ Tal es la perspectiva de Habermas que expusiera en DONZIS, R.: Globalización y nuevos límites de la democracia: el derecho en riesgo. Comunicación para el VI Congreso Argentino de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires 2005.



Atento a tales consideraciones, podría afirmarse que una administración de Justicia próxima al justiciable, redundaría no solo en una satisfacción creciente de sus expectativas jurisdiccionales, sino que también intensifica promisoriamente la autoconcepción del ciudadano como actor sustancial del derecho.

A partir de los presupuestos relacionados, cuestiones como la descentralización de la administración de justicia, la flexibilización de los procedimientos judiciales y el control de la gestión judicial, pueden considerarse como tópicos centrales para el fortalecimiento democrático y la consiguiente construcción de ciudadanía. Tal es el criterio asumido por la doctrina socio-jurídica de las últimas décadas, y tal es el criterio que se ha proyectado a la estructura institucional de los Estados modernos.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mérito de un mandato constitucional destinado a dar imperio al control jurisdiccional local más allá de las restricciones federales, se está encaminando paulatinamente a implementar una Justicia Vecinal descentralizada, como una forma sustancial de accesibilidad al ejercicio real de los derechos ciudadanos.

Sin embargo, es usual que fines loables como los sugeridos, puedan verse controvertidos por resquicios estamentales generados históricamente o coyunturalmente en defensa de intereses corporativos. Éstos, en su mayoría resultan ajenos a las necesidades sociales. Si bien tal actitud comporta un supuesto ordinario en la política agonial -principalmente en circunstancia de puja partidaria-, resulta ser paradójico cuando los actores que ofician como obstructores al acceso a la justicia son los mismos que suponen ser garantes del imaginario social de aquella.

El presente trabajo audita desde fuentes empíricas cómo la defensa de intereses corporativos de ciertos operadores del derecho, se presentan significativamente como un probable obstáculo para el afianzamiento del acceso a la justicia y para el refuerzo de los derechos ciudadanos.

II.- Desde el "Programa Justicia y Voluntad Ciudadana" dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires⁴, hemos encarado un trabajo de investigación sobre la posible implementación de Tribunales Vecinales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ha tenido como objetivo general obtener un conocimiento adecuado sobre las posibilidades de

⁴ Quien suscribe éste trabajo es Coordinador del Programa según Res.39/06SSSJ- GCBA, y Director del proyecto de investigación sobre Tribunales Vecinales en la Ciudad de Buenos Aires.



aplicación práctica de los mismos. También ha tenido por objeto relevar el grado de conocimiento del funcionariado y de la ciudadanía en general sobre la implementación de una Justicia Próxima⁵. En el marco de la investigación realizamos una serie de encuestas destinadas a la compulsión de percepciones, opiniones y creencias de la ciudadanía respecto de la posible implementación de una Justicia Vecinal⁶ que permitiera dar respuesta a sus expectativas jurídicamente insatisfechas. A fin de que los datos que surgieran de tales muestras sirvieran de instrumento orientativo para la implementación de políticas públicas, se realizaron también compulsas sobre magistrados judiciales, sobre operadores prácticos del derecho (abogados) y sobre vecinos residentes de la Ciudad.

En el caso del tramo específico correspondiente al relevamiento sobre magistrados, el Programa ha contado con la colaboración del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, haciendo más eficiente una tarea cuyo producto resultaría de beneficio mutuo⁷. Desde el Programa Justicia y Voluntad Ciudadana diseñamos un cuestionario único con el que se convino que, los equipos del Consejo de la Magistratura relevarían a los magistrados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Subsecretaría de Justicia a través del Programa relevaría los magistrados de la Justicia Nacional.

Sobre las únicas dos competencias jurisdiccionales de la Ciudad Autónoma⁸, se obtuvo una muestra a través de entrevistas realizadas a 46 Jueces de la misma. En el caso de la Justicia Nacional, solo se relevó a magistrados de los fueros Civil y Comercial, atento que parte de sus competencias eventualmente serían materia de traspaso a la autonomía porteña⁹.

⁵ Cuando hacemos referencia al término "Justicia Próxima" proponemos un tipo de administración jurisdiccional, cuya descentralización garantice en forma celeridad respuestas prácticas para todos los conflictos sometidos a su consideración. No se trata tan solo de una proximidad territorial ni de la simple eficacia resolutoria, sino también del control del proceso por parte de los justiciables, de la informalidad de los ritos y de las posibilidades de que todos los involucrados puedan decodificar cada instancia por la que atraviesan para hacer factibles sus pretensiones.

⁶ Un adelanto de ello hemos presentado en el VII Congreso de Sociología jurídica realizado en la Universidad de La Plata en noviembre de 2006, Donzís, R., Ribaric, P., Barbudo, A. "La implementación de los Tribunales Vecinales en la Ciudad de Buenos Aires"

⁷ El trabajo conjunto sobre relevamiento de magistrados de la CABA se realizó con la Oficina de Información y Métodos Alternativos y Acceso a la Justicia del Consejo de la Magistratura a cargo de la Lic. M.V. Quiroga y la Abgda. S. Velazquez respectivamente.

⁸ fueros Contencioso Administrativo y Tributario y de la Justicia Contravencional y de Faltas.

⁹ La metodología utilizada en éste caso fue la de entregar a cada Juez tanto de Primera como de Segunda Instancia, un sobre remitido por el suscripto en calidad de Coordinador del Programa, el



Se entregaron 200 cuestionarios, de los cuales 114 correspondían a Jueces de Primera Instancia en lo Civil, 26 a Jueces de Primera Instancia en lo Comercial, 42 a Jueces de Cámara Civil, y 18 a Jueces de Cámara Comercial. De todos ellos solo colaboraron el 43% de los Jueces de Primera Instancia Civil, el 35% de los Jueces de Primera Instancia Comercial, el 31% de los Jueces de Cámara Civil, y el 28% de los Jueces de Cámara Comercial. La limitada colaboración prestada por los magistrados, de alguna manera ha expuesto cierta reticencia o cierto grado de desinterés en el tema, o cierto resquemor en atender algo que involucra su propia estabilidad. Debe tenerse en cuenta, que el traspaso a la jurisdicción local es materia de debate político y que ello implica dudas sobre la entidad de las causas puestas a su conocimiento, su remuneración y el hipotético demérito a su jerarquía que en ello pudiere estar depositado.

Por otro lado, nos pareció que debía relevarse la opinión que sobre el tema podrían tener los abogados matriculados en la Ciudad, puesto que un cambio estructural en la competencia y en la distribución física de los Juzgados tendría en ellos a sus inmediatos afectados. En función de tal premisa, se realizó una muestra aleatoria en la puerta de los edificios de tribunales¹⁰, lográndose una cantidad de 150 encuestas válidas, en la que entre otros particulares se los interrogó acerca de la materia a la que cotidianamente los encuestados se avocaban, coincidiendo en su mayoría (71%) con aquellas que eventualmente serían materia de traspaso de competencias.

Otra de las muestras tomadas se realizó en los CGPC sobre vecinos domiciliados en la Ciudad o con residencia efectiva en la misma¹¹. Respecto de ésta, han surgido algunos datos de valor:

que constaba de un cuestionario, una nota de presentación -donde se pedía la colaboración del Juez -, y del instructivo para completar el cuestionario. El sobre se retiraría 15 días después para no entorpecer con urgencias la actividad jurisdiccional.

¹⁰ Del fuero Civil y Comercial de la Justicia Nacional y del Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

¹¹ La dificultad en la muestra se planteaba en que en éste distrito cotidianamente la población se ve duplicada por quienes en él trabajan y residen en otros distritos, o bien acuden solo a consumir bienes y/o servicios pero residen en el cono urbano bonaerense. Requeríamos entonces de ciudadanos locales que nos expresaran sus dificultades personales y próximas, y por ende, entendimos que no sería provechoso que la muestra se tomara en forma aleatoria en la vía pública. De tal modo, decidimos que convendría realizar la muestra en los 15 Centros de Gestión y Participación Comunal (CGPC) en que está fraccionada administrativamente la Ciudad. Por otro lado, para tener seguridad sobre la muestra se realizó una doble vuelta. La primera compulsa se realizó en el mes de octubre de 2006 y su réplica se formalizó en marzo de 2007. En el primer caso se establecieron dos días para la toma de la muestra, de tal forma que pudiéramos relevar promedios



- a) En cuanto a la distribución por género, verificamos que los resultados no necesariamente se relacionan con el padrón electoral (58% femenino y 42% masculino), pero sin embargo ha quedado en evidencia en ésta muestra, que el género incide aún en la dedicación sobre aquello que no se considera productivo o que implica cierta demora de tiempo o tramitación burocrática.
- b) Esto se reafirma, si observamos las respuestas sobre la situación laboral de los encuestados, en las que un 40% han manifestado estar desocupados. Por tanto, según parece la ocupación de situaciones controvertidas o meramente administrativas (pero que importan un conflicto efectivo en la rutina cotidiana), es endilgada en gran medida a las mujeres y a los desocupados. La combinación de estos guarismos de alguna manera nos invita a presumir el demérito o descalificación que tiene la instancia de reclamo administrativo o judicial, o en otros términos, que las demandas cotidianas o el ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos parecen incompatibles con las exigencias laborales¹².

III.- Sin embargo, quizá lo más relevante del trabajo realizado es el análisis comparativo de las muestras tomadas, las que dan cuenta de las percepciones, opiniones y creencias que tienen los encuestados sobre tópicos tales como la administración de Justicia vigente en la Ciudad y los supuestos de implementación de una Justicia Vecinal. En ellos surge claramente la compleja situación de extrañamiento del aparato jurídico, el desdibujamiento del Estado de Derecho y la sospecha permanente sobre la administración pública. Algunos datos al respecto surgen de la

por comuna. Así, se obtuvieron en aquella oportunidad 768 muestras válidas. En la réplica, habiéndose establecido el promedio se decidió encuestar un número clausurado por comuna (60 encuestas), lográndose una toma de 840 encuestas válidas.

¹² Por otro lado merece tomarse en cuenta que la muestra se hizo sobre personas mayores de 18 años, y que se relevó asimismo la inserción educativa de los encuestados. De los datos obtenidos surge una fuerte presencia de encuestados con inserción educativa media y alta. Esto nos invita a suponer que la reticencia al reclamo o sublimación en el ejercicio de los derechos no obedece a una falta de conocimientos o descalificación educativa, sino a una probable disfunción educativa con los propósitos ciudadanos.

También pudimos observar un gran reparto en las ocupaciones de los encuestados, lo cual nos permite de algún modo afirmar que la fragilidad en el ejercicio de la ciudadanía no es patrimonio de los excluidos sociales.



encuesta realizada a los vecinos de la Ciudad, a quienes se interrogó acerca de su opinión sobre la eficiencia que eventualmente podrían tener los Tribunales Vecinales en comparación con el sistema vigente. Este planteo resulta relevante porque invoca expectativas de proximidad en el ejercicio de los derechos ciudadanos, como por ejemplo lo es peticionar ante la administración de Justicia. Las respuestas fueron alentadoras ya que en la apuesta comparativa el 75,4% de los encuestados creyó que los Tribunales Vecinales serían más eficientes. Sin embargo una perspectiva más suspicaz de éste guarismo, nos indica el grado de percepción de ineficiencia que del aparato judicial vigente experimentan los propios encuestados, atento a que se han referido en sus respuestas a un sistema que aún no está implementado y del cual poco o nada conocen en particular.

También relevamos que los vecinos de la CABA tienen un mínimo conocimiento de los asuntos que juzga la magistratura local, y que consecuentemente poco conocimiento tienen de las competencias diferenciales atribuidas, ya que el 70,2% ignora las competencias judiciales de la Ciudad. Ello nos permite hipotizar que la des-identificación con el aparato jurisdiccional no hace distinciones entre jurisdicciones. En tal sentido al vecino de la Ciudad parece no interesarle en manos de quiénes está la elección de sus jueces o quiénes son los que controlan sus sentencias, en la medida que no perciben que la Administración de Justicia resuelva sus problemas, a la par que no se sienten individualmente actores de las alternativas jurídicas que los tribunales desempeñan.

A su vez, consultados los magistrados judiciales sobre la posibilidad de que los vecinos puedan apreciar diferencias prácticas entre una Justicia Vecinal y la administración jurisdiccional vigente, resultó significativa la opinión de quienes suscriben que un control más próximo de la controversia no es sustancial para su resolución. Efectivamente, el 25% de los magistrados nacionales y un 6,1% de los de la Ciudad opinan que no se verían diferencias prácticas. Aquí empieza a sugerirse una premisa sustancial. Al parecer, cuando está involucrada la situación personal comienzan a fortalecerse los intereses corporativos. Esto es evidente, ya que ésta situación no se dilucida en el plano meramente teórico del predominio saber-oficio¹³, sino que pone en evidencia que mas allá de

¹³ en el que solo la expertise, la corrección política y las virtudes morales acreditan respuestas conforme a derecho.



la función judicial y de los objetivos de la misma, la conservación del cargo y de sus privilegios asociados juega un lugar fundamental en la apreciación de la realidad por parte de los Jueces¹⁴.

Claro que esta tesitura corresponde sea contrapuesta con las expresiones de los vecinos de la Ciudad. Estos, en el relevamiento encuestal opinan casi en su totalidad (94%) que la implementación de los Tribunales Vecinales les resultaría sumamente ventajosa. Sin embargo tan amplio consenso, indica también que el modelo vigente es percibido en gran medida como obstruccionista para el acceso ciudadano a la Justicia. A la vez, tan contundente respuesta, deja expuesta también la inoperancia de tal administración para resolver sus conflictos cotidianos¹⁵.

No debe perderse de vista lo significativa que resulta la muestra para relevar las percepciones y las expectativas de los encuestados. Véase que las demandas efectuadas a los vecinos sobre Justicia Vecinal, han sido instrumentadas a partir de proposiciones emergentes de una prescripción constitucional, que en la práctica resultan hoy meramente utópicas. La Justicia Vecinal en la actualidad no se trata de una estructura jurisdiccional existente y siquiera puede suponerse conocida como especulación conceptual por el encuestado. Sin embargo, éste se apresta a contestar entusiasta en función de que la demanda encuestal le refiere una alternativa sugestiva frente a una frustrante oferta jurisdiccional vigente. En gran medida ésta circunstancia reconoce un malestar en la cultura y un sustancial deterioro institucional que reclama cambios.

IV. Otro dato que refuerza éste presupuesto, se presenta en las expectativas de los vecinos encuestados sobre el modo de selección de magistrados vecinales. En la muestra de réplica tomada en el 2007, prácticamente la mitad de los encuestados (47,8%) entienden que les corresponde a ellos elegir a sus magistrados judiciales¹⁶.

¹⁴ Esto resulta ostentoso entre los magistrados nacionales, ya que una cuarta parte de ésta categoría encuestada parece no reconocer la necesidad de una instancia jurisdiccional más próxima al ciudadano que arbitre su acceso a la Administración de Justicia.

¹⁵ Esto resulta mas elocuente cuando se interroga a los vecinos sobre la rémora en la substanciación de la cuestión judicial, ya que el 91,5% especula que una Justicia Vecinal sería más celera, lo que nos advierte que el modelo de Justicia Nacional vigente es percibido como un sistema cuyo obrar resulta aletargado.

¹⁶ Tal porcentaje reproduce prácticamente el obtenido en la muestra tomada en el 2006, lo que obviamente da seguridad sobre los datos de ambas muestras. Ello nos permite hipotizar algunas cosas: a) por un lado, la pregunta es pragmática, ya que dice "quiénes deben elegir a los jueces", lo



Sin embargo, por otra parte aproximadamente un 40% de los encuestados¹⁷ entiende que la Administración de Justicia es una cuestión no democrática y reservada a los especialistas, bajo el sesgo de la tríada dogmática saber profesional - poder del Estado - manipulación legal jerarquizada¹⁸.

Ahora bien, la sugerencia sobre la elección popular también se la hemos efectuado a los magistrados, con el fin de confrontar expectativas ciudadanas con las perspectivas de los funcionarios¹⁹. La reseña comparativa entre aquellos de la CABA y de la Nación es elocuente: lo rechazan el 83% de los Jueces Nacionales y el 70% de los Jueces de la CABA²⁰. Pero es notorio también que ningún Juez Nacional apruebe que pueda ser magistrado un ciudadano lego, lo cual amerita considerar que encuentran al privilegio disciplinario como un atributo de mayor respaldo corporativo y de protección del statu quo vigente²¹.

cual nos indica que los encuestados se arrojan para sí un fuerte involucramiento en la problemática presentada, porque de alguna manera esto afirma que 1- o bien desconocen los mecanismos vigentes para la selección de magistrados, 2- o bien no se identifican con tales mecanismos, y por tanto quedan desacreditados, 3- o definitivamente tales mecanismos no les merece confianza; b) De alguna manera están reclamando un mayor control de la cuestión judicial, entendiendo que en los temas más próximos debe discernir alguien de su confianza, o por lo menos alguien elegido por ellos; c) Denuncia también una fuerte convicción democrática, en cuanto entienden que de las cuestiones públicas, como la administración de justicia, debe ser participada la ciudadanía; d) Asimismo, demuestra que en las condiciones de la cultura y de la sociedad actual, la última referencia de la actividad del Estado se halla presente en el poder judicial, y por ende reclaman una mayor intervención de la ciudadanía en el mismo.

¹⁷ Lo constituye el 27,8% que se expidió favorable a un comité de expertos y un 12,4% que se expidió favorable al sorteo entre abogados de la matrícula.

¹⁸ En los términos que dispone la función dogmática del derecho en el régimen industrial a partir de la tradición dogmática de la cultura occidental. Para su desarrollo puede verse LEGENDRE, P.: *Los amos de la ley*; en Derecho y Psicoanálisis, ed. Edicial, Buenos Aires, 1994.

¹⁹ En otros términos, nos resultó sugestivo confrontar el imaginario social con el monopolio saber-poder, para poder ver qué distancias existen entre las expectativas sociales y las disposiciones administradas.

²⁰ entre los magistrados de la Nación el mayor rechazo está impuesto sobre el riesgo que corre el debido proceso sustantivo (40%), sin embargo en los de la CABA, el mayor rechazo está impuesto sobre la mediatización política que pudiera generarse (29,8%).

²¹ Sobre ésta cuestión resultan anecdóticas las expresiones del Juez Charles Thomas de la Suprema Corte del Estado de Nueva York en su paso por la Argentina. El magistrado ha sido entrevistado por el Programa de investigación ya que por más de una década previa a su cargo actual, se ha desempeñado como Juez vecinal. En la conversación nos ilustró que la investidura de aquél cargo y del que actualmente ostenta es electiva por la población. También nos comentó que él tenía



El tema del saber-privilegio y el de la defensa de intereses corporativos resurge en el plano de las competencias judiciales. El problema del traspaso de competencias de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es solo controversial a nivel político legislativo, sino también enerva una instancia crucial a nivel corporativo. Ya se ha referido que de los magistrados nacionales solo dispusieron su colaboración el 40% de los encuestados, lo cual de alguna manera resulta indiciario acerca de su displicencia sobre la función jurisdiccional local, ya que reseña que un 60% aproximadamente de los Jueces Nacionales encuestados, le ha restado mérito a tal investidura.

Pero por otro lado surgen datos curiosos entre los que sí han colaborado con la encuesta. Consultados explícitamente los magistrados sobre el prestigio de la investidura del Juez Vecinal en relación a su cargo actual, un 22% de los Jueces Nacionales encuestados consideran la investidura vecinal de menor prestigio²². Ahora bien, la respuesta mayoritaria que reconoce igualdad de prestigio entre su cargo actual y la investidura vecinal, de alguna manera puede ser interpretada como una expresión políticamente correcta. No debe perderse de vista que las asociaciones de magistrados nacionales se han expedido insistentemente en contra del traspaso de competencias, aduciendo que su decoro proviene de haber sido designados en su cargo por el Congreso o por el Consejo de la Magistratura Nacional.

La muestra más elocuente de ésta dicotomía la plantea el interrogante sobre el traspaso de competencias. Los magistrados nacionales encuestados en un 67% rechazan el traspaso, obviamente porque ello involucra su situación ocupacional y la trascendencia de sus vínculo políticos.

Pudimos comprobar con otras reseñas de la misma muestra que, mientras las cuestiones referidas sean meramente teóricas, las respuestas comulgan con la homogeneidad ideológica asumida desde la formación curricular. Pero cuando atañe a su situación ocupacional, resaltan las contradicciones, dado que ello afecta a su statu quo. Tal observación puede confirmarse cuando se coteja que

diferencias de criterio con la presidente del cuerpo, la que instaba reformas políticas para que los cargos sean ocupados por designación de un consejo gubernamental. Su oponente alegaba que las elecciones populares sometían al cargo a un compromiso político. Sin embargo Thomas retrucaba que siendo el cargo electivo periódicamente, el ocupante se encontraba continuamente expuesto y ello le imponía mantener su independencia de criterios en la labor jurisdiccional. Entendía que nada hay mas comprometido políticamente que un séquito de expertos eligiendo a un magistrado, y que su estabilidad dependa de ellos, porque tales compromisos políticos escapan del control ciudadano.

²² pero también cabe observar que un 12% de los magistrados de la CABA también así lo consideran, lo cual es todo un dato acerca de su inconsistencia de status.



mientras existe un portentoso rechazo al traspaso de competencias por parte de los magistrados nacionales, éstos mismos consultados sobre las materias que correspondiera traspasar, se expiden en el plano teórico en términos favorables. Sin embargo, véase que en cuanto a las materias a traspasar, hay una notoria diferenciación entre los jueces de la CABA y los de la Nación. Los nacionales se encuentran mas entusiastas con el traspaso de competencias de menor cuantía²³, las que en gran medida entienden que estorban su actividad jurisdiccional; mientras que los jueces de la CABA están ávidos de recibir mayores competencias²⁴, obviamente porque esto les presenta una mayor gravitación en la vida pública.

Las respuestas de los magistrados exhiben las contradicciones a las que éstos están sujetos. Por un lado en gran medida se oponen al traspaso de competencias, pero sin embargo por otro lado consideran en un 99% que el traspaso de las causas de menor cuantía optimizaría la administración de justicia²⁵. Estas contradicciones parecen exponer el conflicto que percibe el magistrado entre la supuesta amenaza en la estabilidad del cargo y sus privilegios asociados, por un lado; y por el otro, los imperativos del saber propio del cargo, que tiene por acreditadas las razones que controvierten sus temores. Lo referido nos lleva a hipotizar que es probable que ante la duda sobre estabilidad laboral puedan prevalecer las posiciones más autoprotectivas en el accionar corporativo de los Jueces Nacionales, en desmedro de propuestas que puedan llevar a una alternativa de administración teóricamente más plausible.

V.- En la muestra realizada a los vecinos de la Ciudad, se los interrogó sobre los conflictos cotidianos que éstos tienen, a fin de determinar el universo de demandas insatisfechas que podría tener la población. Consultados si frente a tales conflictos han considerado recurrir a algún auxilio, es relevante que el 43% siquiera lo haya considerado, y que de los que sí lo hicieron, menos de un 8% haya considerado la opción jurisdiccional²⁶. Sin embargo, de los vecinos encuestados que

²³ el 35% de los magistrados nacionales encuestados se mostró partidario explícito de ésta opción, y un 49% por menor cuantía juntamente con materias específicas.

²⁴ El 39% se expresó partidario de las materias específicas, y un 56,1% por éstas juntamente con las causas de menor cuantía

²⁵ 49% en forma absoluta, y el otro 50% también lo considera, pero en forma relativa

²⁶ El 5,1% a la justicia nacional y 2,6% a la de la ciudad), aunque un 23.6% consideró favorable la consulta a un abogado.



consideraron recurrir en busca de algún auxilio, solo un 25% lo ha hecho efectivamente. Esto marca un altísimo grado de necesidades jurídicamente insatisfechas, ya que tres cuartas partes de la población parece resignar cándidamente sus derechos ciudadanos, sin que ello le resulte aparentemente gravitatorio²⁷.

VI.- Otra interesante controversia que pone de relieve los intereses corporativos, el predominio del saber-poder y en definitiva la reproducción del statu-quo vigente, se ha presentado al cuestionarse la necesidad del patrocinio letrado obligatorio ante una eventual creación de la Justicia Vecinal. Esto no es un mero detalle, ya que los presupuestos que hacen a la efectividad organizacional de una Administración de Justicia Vecinal, suscriben que ésta está destinada a dar irrestricta accesibilidad al reclamo del justiciable. En tal sentido la asistencia letrada obligatoria y la formalidad de la demanda, se presentan como primeros obstáculos para absolver las inquietudes jurisdiccionales. La experiencia comparada exhibe principalmente a la Justicia de Menor Cuantía como una instancia gratuita, flexible, informal y en la mayoría de los casos, prescindente de patrocinio letrado obligatorio²⁸. Sin embargo los matices que presenta el problema del privilegio disciplinario y del relegamiento de competencias profesionales, hacen que frente a la probable implementación de una nueva administración judicial se susciten internas de las más variadas, de las que las muestras relevadas dan cuenta en forma significativa. Por ejemplo, consultados los magistrados de la Nación sobre las motivaciones que a su criterio hacen que el patrocinio sea o no obligatorio en ésta instancia, en sus respuestas afirmativas demostraron estar más preocupados por

²⁷ Cabe considerar también que entre quienes consideraron recurrir a la justicia (menos de un 8% de los encuestados) y no lo hicieron, fundaron su respuesta mayoritariamente en variables tales como considerar la cuestión como una pérdida de tiempo (25%), considerar excesiva la burocracia jurisdiccional (24%) o se han fundado en motivaciones económicas (20%).

²⁸ Ello no quiere decir que la asistencia letrada sea desdeñable, sino por el contrario, se estipula que corresponde esté disponible frente a la requisitoria del justiciable o del Juez, de entender éste que corresponde a la defensa de la parte por las particulares condiciones de la misma o por la complejidad de la materia traída a debate.



el privilegio disciplinario fundado en garantías procesales²⁹, que los Jueces de la CABA, los que han manifestado casi en un 50% que no es esencial el patrocinio letrado obligatorio³⁰.

Llevada la misma cuestión a los vecinos de la ciudad, el 66% optó por la prescindencia del patrocinio obligatorio; sin embargo, un 34% sigue confiando en el predominio disciplinario. Ambos guarismos son sugerentes ya que podríamos hipotizar que dos tercios de la población encuestada pretende un acceso inmediato a la administración jurisdiccional, o bien podría interpretarse que los índices acusan que en las condiciones culturales ofrecidas está descalificada la imagen del letrado.

Sin embargo, puesta la cuestión a confronto de los principales interesados, los abogados se han manifestado elocuentes en su competencia funcional, surgiendo claramente la defensa corporativa. Ello, principalmente cuando está en juego su situación ocupacional. Por esa razón el 74% opina que debe ser obligatorio el patrocinio sobre causas menores a \$5000³¹. También se les preguntó a los abogados si incidía en forma determinante el importe que involucra el juicio como para que se apresten a actuar en él. Las respuestas se repartieron, pero el 48% fue explícito en opinar que el monto determina su participación. El otro 52% optó por la respuesta políticamente correcta, aduciendo que el monto no influye en ello. Sin embargo, pudimos ver que sí es enteramente determinante, ya que el 90% de los abogados encuestados afirma que no estaría dispuesto a tomar causas por montos menores a \$5000³². Así es que por un lado desde el interés corporativo del predominio saber-poder se exige la asistencia letrada obligatoria en la menor cuantía, y por el otro, en la práctica se desestima tomar causas cuya significación económica no supere la misma.

Esto pone en evidencia que la sociedad urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no solo tiene numerosas necesidades jurisdiccionales insatisfechas, sino también que exigir asistencia letrada obligatoria en una hipotética administración de Justicia de Menor Cuantía sería un obstáculo insalvable, a no ser que ésta sea ofrecida en forma gratuita y que el Estado asegure la misma.

²⁹ como la indefensión de las partes 32%, el debido proceso 29%, o el dispendio jurisdiccional 11%.

³⁰ porque el juez puede adjudicarle uno 30,2%, porque podría ser un obstáculo 11,2%, porque no es necesario 7,5%.

³¹ La suma indicada surge de la mayoría de los proyectos de la legislatura para la estructuración de una Justicia de menor cuantía. Asimismo, existe cierto consenso político en establecer una Justicia Vecinal en base a la menor cuantía de las causas.

³² El 46% no aceptaría cuestiones inferiores a los \$1000; 29% las inferiores a \$3000; 14% las inferiores a \$5000.



VII.- Una última cuestión a considerar es la inconveniencia en los horarios de atención al público para una Justicia Vecinal. Este es un dilema de nuestros tiempos, ya que se le plantea al justiciable la cuestión de resignar tiempo de trabajo para ejercer algún derecho. En la práctica cuando se le presenta tal dicotomía al justiciable, prevalece la desestima de la cuestión si la misma no es crucial para su subsistencia³³. Merece considerarse que una administración de justicia no solo es próxima por inmediatez territorial, por la informalidad de sus procedimientos, o por la activa intervención del magistrado, sino también por la accesibilidad horaria que disponga. Aparentemente, ello no sería óbice para su implementación por parte de los abogados ya que han manifestado que estarían dispuestos a litigar en horarios no convencionales, aproximadamente un 80% de los encuestados. Sin embargo a éste respecto el mayor obstáculo estaría dado por los funcionarios y empleados de la Justicia, a raíz del escalafonamiento horario dispuesto por el Consejo de la Magistratura de la Nación. Esta cuestión es quizá una de las que mas turba a la Unión de Empleados de la Justicia, desde donde se supone que el traspaso de competencias irrogaría un abuso en horas y modalidades de trabajo asignadas. Ese obstáculo solo puede ser salvado en la medida de que se comprenda que se trata de un modelo institucional sin precedentes en la trama local, que requiere de la dotación de personal suficiente como para actuar en más de un turno.

Finalmente la cuestión infraestructural merece su enunciado, ya que no se trata solo de aptitud edilicia, aprovisionamiento tecnológico y mantenimiento continuo. Requiere además que la infraestructura edilicia se encuentre donde está la demanda y no donde está el confort urbano. Cabría pensar quizá en una administración de Justicia sita dentro de las áreas conflictivas y no a su margen. Pero esto solo es posible si se hace cotidiana la referencia jurisdiccional, no como aquella instancia que selecciona indeseables, sino como el lugar más próximo y eficaz para resolver conflictos.

VIII.- El trabajo sucintamente reseñado nos persuade que en la rémora de más de diez años en cumplir con la cláusula constitucional que prescribe la instauración de tribunales vecinales, no ha

³³ Cabe destacar que la experiencia comparada demuestra la ventaja de la actividad judicial de contraturno, especialmente posterior a los horarios tradicionales de labor dependiente. Así por ejemplo la Justicia Vecinal de New York atiende al público luego de las 18hs y realiza las audiencias de vista de causa en horario nocturno.



incidido solo la desidia legislativa, las limitaciones federales o la consideración presupuestaria. Es evidente que la obstrucción corporativa con la que han operado individual o institucionalmente, implícita o explícitamente jueces, abogados y empleados de la Justicia nacional ha tenido forzada respuesta. Cabe entonces que tengamos presente al elaborar teoría, que en las condiciones de accesibilidad a la Justicia merece evaluarse también la incidencia práctica de los intereses contradictorios de quienes están involucrados en el proceso, aunque se presuma que ellos puedan ser copartícipes del cambio. Los operadores del derecho eventualmente pueden ser también obstrutores de derechos. Por tal motivo, no solo corresponde se tenga tal premisa como una variable más dentro de los propósitos de un modelo, sino como un contenido sustancial del mismo. No solo porque de ello depende su realización, sino porque la construcción de ciudadanía también pende de ello³⁴.

³⁴Todos los datos correspondientes a la investigación referida en éste trabajo se encuentran publicados en la página institucional de la Secretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en:

http://www.buenosaires.gov.ar/areas/seguridad_justicia/justicia_trabajo/jusvol/welcome.php?menu_id=20307

http://www.buenosaires.gov.ar/areas/seguridad_justicia/justicia_trabajo/jusvol/docs/relev_muestral.pdf